



A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 059-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2017.- Las 11h00.- Agréguese al expediente el escrito en una (1) foja suscrito por el ingeniero Luis Fernando Alvarado Espinosa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi que ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día miércoles veinte y nueve de marzo de dos mil diecisiete, a las quince horas con cincuenta minutos, agrega anexos en trece (13) fojas. **ANTECEDENTES:** 1.- El señor Juan Alberto Borja interpuso ante el Tribunal Contencioso Electoral el Recurso Ordinario de Apelación el veinte y siete de marzo de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con veinte y ocho minutos, en contra de la Resolución No. CNE-DPCX-2017-0027 de 07 de marzo de 2017 emitida por la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi mediante la cual sanciona al señor Juan Carlos Borja Núñez, portador de la cédula de ciudadanía No. 0502331242 por expender bebidas alcohólicas durante el periodo dispuesto en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. 2.- Luego del sorteo electrónico institucional, conforme consta de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral constante a fojas ocho (8) del expediente, correspondió el conocimiento y resolución de esta causa al suscrito Juez; asignándole a la causa el número 059-2017-TCE. 3.- Mediante providencia de 28 de marzo de 2017, a las 11h30 dispuse en lo principal: *“...Que el señor Juan Alberto Borja en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, **aclare y complete**, el recurso interpuesto dando cumplimiento a la norma contenida en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.”* y, en la misma providencia dispuse que la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi remita *“...en el plazo máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita el expediente completo y debidamente foliado que contenga el proceso que dio origen a la Resolución Nro. CNE-DPCX-2017-0027 de 7 de marzo de 2017 emitida por la Dirección Provincial Electoral de Cotopaxi...”*; la misma que no fue presentada por el recurrente. Para resolver la presente causa es necesario remitirnos a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias siguientes: El artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*; El artículo 72 inciso primero la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“Las causas contencioso electorales sometidas al Juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debida proceso”*; por su parte, en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone: *“En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. **De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa...**”* (El énfasis no corresponde al texto original). Por las consideraciones expuestas y en aplicación a las normas constitucionales, legales y reglamentarias invocadas,

Justicia que garantiza democracia



CAUSA 059-2017-TCE

dispongo: **PRIMERO:** El ARCHIVO de la presente causa. **SEGUNDO:** Notifíquese dentro del presente recurso: 2.1.- Al señor Juan Alberto Borja, en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y en la página web institucional www.tce.gob.ec con el contenido del presente Auto. 2.2.- Al ingeniero Luis Fernando Alvarado Espinosa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en el correo electrónico: luisalvarado@cne.gob.ec . 2.3.- Al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente Auto conforme lo dispuesto en el artículo 247, segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto se oficiará al Consejo Nacional Electoral para que surtan los efectos de ley de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO:** Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta en calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO:** Publíquese en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec . **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-"** F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ PRINCIPAL.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
KM



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: Señor Juan Alberto Borja

Dentro de la causa No. 059-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2017.- Las 11h00.- Agréguese al expediente el escrito en una (1) foja suscrito por el ingeniero Luis Fernando Alvarado Espinosa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi que ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día miércoles veinte y nueve de marzo de dos mil diecisiete, a las quince horas con cincuenta minutos, agrega anexos en trece (13) fojas. **ANTECEDENTES:** 1.- El señor Juan Alberto Borja interpuso ante el Tribunal Contencioso Electoral el Recurso Ordinario de Apelación el veinte y siete de marzo de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con veinte y ocho minutos, en contra de la Resolución No. CNE-DPCX-2017-0027 de 07 de marzo de 2017 emitida por la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi mediante la cual sanciona al señor Juan Carlos Borja Núñez, portador de la cédula de ciudadanía No. 0502331242 por expendir bebidas alcohólicas durante el periodo dispuesto en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. 2.- Luego del sorteo electrónico institucional, conforme consta de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral constante a fojas ocho (8) del expediente, correspondió el conocimiento y resolución de esta causa al suscrito Juez; asignándole a la causa el número 059-2017-TCE. 3.- Mediante providencia de 28 de marzo de 2017, a las 11h30 dispuse en lo principal: *“...Que el señor Juan Alberto Borja en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, **aclare y complete**, el recurso interpuesto dando cumplimiento a la norma contenida en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.”* y, en la misma providencia dispuse que la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi remita *“...en el plazo máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita el expediente completo y debidamente foliado que contenga el proceso que dio origen a la Resolución Nro. CNE-DPCX-2017-0027 de 7 de marzo de 2017 emitida por la Dirección Provincial Electoral de Cotopaxi...”*; la misma que no fue presentada por el recurrente. Para resolver la presente causa es necesario remitirnos a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias siguientes: El artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*; El artículo 72 inciso primero la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“Las causas contencioso electorales sometidas al Juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debida proceso”*; por su parte, en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone: *“En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. **De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa...**”* (El énfasis no corresponde al texto original). Por las consideraciones expuestas y en aplicación a las normas constitucionales, legales y reglamentarias invocadas, **dispongo: PRIMERO: El ARCHIVO de la presente causa.**

Justicia que garantiza democracia



CAUSA 059-2017-TCE

SEGUNDO: Notifíquese dentro del presente recurso: 2.1.- Al señor Juan Alberto Borja, en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y en la página web institucional www.tce.gob.ec con el contenido del presente Auto. 2.2.- Al ingeniero Luis Fernando Alvarado Espinosa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en el correo electrónico: luisalvarado@cne.gob.ec . 2.3.- Al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente Auto conforme lo dispuesto en el artículo 247, segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto se oficiará al Consejo Nacional Electoral para que surtan los efectos de ley de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO:** Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta en calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO:** Publíquese en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec . **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**" F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ PRINCIPAL.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
KM